



MCPB



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A MATADERO
MIGUEL CORTÉS PEÑA E.I.R.L**

SANTIAGO, 05 ENE 2017

RES. EX. N°1/ ROL F-001-2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, D.S. N° 90/2000); en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 1 de 3 de enero de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2014; en la Resolución Exenta N° 771 de 23 de diciembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2015; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 2°, 3° y 35 de la LO-SMA, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA) tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización; y ejercer la potestad sancionatoria respecto de los incumplimientos de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. Que, la empresa Matadero Miguel Cortés Peña E.I.R.L. (en adelante e indistintamente "la empresa"), Rol Único Tributario N° [REDACTED] es titular de un establecimiento industrial localizado en Pungal N° 1078, Barrio Industrial, Puerto Aysén, región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. Dicho establecimiento tiene por objetivo la producción, procesamiento de carnes rojas y productos cárnicos, así como la explotación de mataderos y preparación y conservación de la carne. La empresa genera riles que son dispuestos en un cuerpo de agua superficial, específicamente un cuerpo de agua lacustre, motivo por el cual le es aplicable el D.S. N° 90/2000.

3. Que, la Resolución Exenta N° 1101, de 4 de abril de 2011 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, "SISS"), revocó la antigua resolución de monitoreo N° 1373/2008, y fijó el nuevo programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos de Sociedad Comercial Río Pangal Limitada, entonces dueña del establecimiento industrial mencionado en el considerando anterior, y cuyo continuador legal es la empresa Matadero Miguel Cortés Peña E.I.R.L., determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también, el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del D.S. N° 90/2000, y la entrega mensual de autocontroles;

4. Que, la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ"), en el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N° 90/2000, realizó el análisis de los autocontroles remitidos por la empresa, elaborando los siguientes informes de fiscalización con sus respectivos anexos:

TABLA N°1

N°	Expediente DFZ	Periodo	Año	Estado
1	DFZ-2013-4867-XI-NE-EI	Enero	2013	Presenta hallazgos
2	DFZ-2013-3732-XI-NE-EI	Febrero	2013	Presenta hallazgos
3	DFZ-2013-3986-XI-NE-EI	Marzo	2013	Presenta hallazgos
4	DFZ-2013-4104-XI-NE-EI	Abril	2013	Presenta hallazgos
5	DFZ-2013-4223-XI-NE-EI	Mayo	2013	Presenta hallazgos
6	DFZ-2013-4408-XI-NE-EI	Junio	2013	Presenta hallazgos
7	DFZ-2013-4572-XI-NE-EI	Julio	2013	Presenta hallazgos
8	DFZ-2013-4736-XI-NE-EI	Agosto	2013	Presenta hallazgos
9	DFZ-2013-6323-XI-NE-EI	Septiembre	2013	Presenta hallazgos
10	DFZ-2014-998-XI-NE-EI	Octubre	2013	Presenta hallazgos
11	DFZ-2014-1576-XI-NE-EI	Noviembre	2013	Presenta hallazgos
12	DFZ-2014-2150-XI-NE-EI	Diciembre	2013	Presenta hallazgos
13	DFZ-2014-2869-XI-NE-EI	Enero	2014	Presenta hallazgos
14	DFZ-2014-3408-XI-NE-EI	Febrero	2014	Presenta hallazgos
15	DFZ-2014-5980-XI-NE-EI	Marzo	2014	Presenta hallazgos
16	DFZ-2014-4331-XI-NE-EI	Abril	2014	Presenta hallazgos
17	DFZ-2014-4901-XI-NE-EI	Mayo	2014	Presenta hallazgos
18	DFZ-2014-5471-XI-NE-EI	Junio	2014	Presenta hallazgos
19	DFZ-2015-1045-XI-NE-EI	Julio	2014	Presenta hallazgos
20	DFZ-2015-1398-XI-NE-EI	Agosto	2014	Presenta hallazgos
21	DFZ-2015-1906-XI-NE-EI	Septiembre	2014	Presenta hallazgos
22	DFZ-2015-2526-XI-NE-EI	Octubre	2014	Presenta hallazgos
23	DFZ-2015-9135-XI-NE-EI	Noviembre	2014	Presenta hallazgos
24	DFZ-2015-3854-XI-NE-EI	Diciembre	2014	Presenta hallazgos
25	DFZ-2015-4520-XI-NE-EI	Enero	2015	Presenta hallazgos
26	DFZ-2015-9364-XI-NE-EI	Febrero	2015	Presenta hallazgos
27	DFZ-2015-6902-XI-NE-EI	Marzo	2015	Presenta hallazgos
28	DFZ-2015-7401-XI-NE-EI	Abril	2015	Presenta hallazgos
29	DFZ-2015-7773-XI-NE-EI	Mayo	2015	Presenta hallazgos
30	DFZ-2015-9008-XI-NE-EI	Junio	2015	Presenta hallazgos
31	DFZ-2015-8684-XI-NE-EI	Julio	2015	Presenta hallazgos
32	DFZ-2015-8270-XI-NE-EI	Agosto	2015	Presenta hallazgos
33	DFZ-2016-355-XI-NE-EI	Septiembre	2015	Presenta hallazgos
34	DFZ-2016-1437-XI-NE-EI	Octubre	2015	Presenta hallazgos
35	DFZ-2016-1707-XI-NE-EI	Noviembre	2015	Presenta hallazgos

36	DFZ-2016-2951-XI-NE-EI	Diciembre	2015	Presenta hallazgos
----	------------------------	-----------	------	--------------------

5. Que, los informes de fiscalización ambiental previamente individualizados y sus respectivos anexos, constataron que Matadero Miguel Cortés Peña E.I.R.L. presenta los siguientes hallazgos, que se sistematizan en las Tablas N° 2, 3, 4 y 5 de la presente formulación de cargos, conforme se señala a continuación

- (i) No informó el autocontrol correspondiente a los meses de junio y noviembre de 2014. La Tabla N°2 de la presente resolución grafica la obligación antedicha.

**TABLA N° 2
NO INFORMA AUTOCONTROL**

Periodo	Detalle
Noviembre de 2014	La empresa no presenta informes de autocontrol para ningún parámetro de aquellos regulados en la Res. Ex. SISS N° 1101/2011.
Diciembre de 2015	La empresa no presenta informes de autocontrol para ningún parámetro de aquellos regulados en la Res. Ex. SISS N° 1101/2011.

- (ii) No reportó información asociada a los remuestreos para los periodos que se grafican en la Tabla N° 3.

**TABLA N° 3
REMUESTREO**

Periodo	Parámetro o Contaminante	Límite Exigido (mg/L)	Valor máximo Reportado (mg/L)	Remuestreo
01-2014	ACEITES Y GRASAS	20	21	NO
	DBOS	35	142	NO
	FOSFORO	2	5,49	NO
	NITROGENO TOTAL	10	87,6	NO
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	80	200	NO
02-2014	ACEITES Y GRASAS	20	74	NO
	DBOS	35	134	NO
	FOSFORO	2	9,95	NO
	NITROGENO TOTAL	10	55,6	NO
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	80	315	NO
03-2014	DBOS	35	230	NO
	FOSFORO	2	36,1	NO
	NITROGENO TOTAL	10	47	NO
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	80	260	NO
04-2014	ACEITES Y GRASAS	20	74	NO
	DBOS	35	183	NO
	FOSFORO	2	22,7	NO
	NITROGENO TOTAL	10	31	NO
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	80	180	NO
05-2014	ACEITES Y GRASAS	20	44	NO



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Período	Parámetro o Contaminante	Límite Exigido (mg/L)	Valor máximo Reportado (mg/L)	Remuestreo
	DBO5	35	250	NO
	FOSFORO	2	9,21	NO
	NITROGENO TOTAL	10	46,5	NO
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	80	147	NO
06-2014	ACEITES Y GRASAS	20	58	NO
	DBO5	35	288	NO
	FOSFORO	2	16,5	NO
	NITROGENO TOTAL	10	71	NO
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	80	160	NO
07-2014	ACEITES Y GRASAS	20	77	NO
	DBO5	35	134	NO
	FOSFORO	2	17,2	NO
	NITROGENO TOTAL	10	127	NO
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	80	146	NO
08-2014	ACEITES Y GRASAS	20	41	NO
	DBO5	35	473	NO
	FOSFORO	2	3,64	NO
	NITROGENO TOTAL	10	23	NO
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	80	131	NO
09-2014	DBO5	35	51	NO
	NITROGENO TOTAL	10	20,1	NO
10-2014	ACEITES Y GRASAS	20	91	NO
	FOSFORO	2	3,1	NO
	NITROGENO TOTAL	10	53	NO
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	80	120	NO
12-2014	DBO5	35	55	NO
	NITROGENO	10	10,5	NO
01-2015	DBO5	35	194	NO
	FOSFORO	2	2,79	NO
	NITROGENO	10	12,2	NO
02-2015	DBO5	35	151	NO
	FOSFORO	2	5,08	NO
	NITROGENO TOTAL	10	57	NO
03-2015	ACEITES Y GRASAS	20	24	NO
	DBO5	35	208	NO
	FOSFORO	2	5,8	NO
	NITROGENO TOTAL	10	69	NO
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	80	85	NO
04-2015	DBO5	35	230	NO
	FOSFORO	2	13,8	NO
	NITROGENO TOTAL	10	42	NO
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	80	134	NO
05-2015	DBO5	35	390	NO
	FOSFORO	2	11,6	NO
	NITROGENO TOTAL	10	104	NO
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	80	288	NO
06-2015	DBO5	35	325	NO
	FOSFORO	2	3,71	NO
	NITROGENO TOTAL	10	46,7	NO
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	80	107	NO

Periodo	Parámetro o Contaminante	Límite Exigido (mg/L)	Valor máximo Reportado (mg/L)	Remuestreo
07-2015	DBO5	35	313	NO
	FOSFORO	2	8,43	NO
	NITROGENO TOTAL	10	101	NO
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	80	120	NO
08-2015	ACEITES Y GRASAS	20	36	NO
	DBO5	35	133	NO
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	80	88	NO
09-2015	ACEITES Y GRASAS	20	59	NO
	DBO5	35	105	NO
	NITROGENO TOTAL	10	24	NO
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	80	93	NO
10-2015	DBO5	35	171	NO
	FOSFORO	2	2,5	NO
	NITROGENO TOTAL	10	20,7	NO
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	80	102	NO
11-2015	DBO5	35	192	NO
	FOSFORO	2	2,67	NO
	NITROGENO TOTAL	10	23,4	NO
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	80	113	NO

(iii) No reportó en la frecuencia requerida, para los parámetros y meses que se indican en la Tabla N° 4 de la presente resolución.

**TABLA N°4
FRECUENCIA**

Periodo	Parámetro	Frecuencia mensual exigida	Frecuencia mensual reportada
Ene-2014	caudal	8	1
	PH	3	1
	temperatura	3	1
Feb-2014	caudal	8	1
	PH	3	1
	temperatura	3	1
Mar-2014	caudal	8	1
	PH	3	1
	temperatura	3	1
Abr-2014	caudal	8	1
	PH	3	1
	temperatura	3	1
May-2014	caudal	8	1
	PH	3	1
	temperatura	3	1
Jun-2014	caudal	8	1
	PH	3	1
	temperatura	3	1





Período	Parámetro	Frecuencia mensual exigida	Frecuencia mensual reportada
Jul-2014	caudal	8	1
	PH	3	1
	temperatura	3	1
Ago-2014	caudal	8	1
	PH	3	1
	temperatura	3	1
Sept-2014	caudal	8	1
	PH	3	1
	temperatura	3	1
Oct-2014	caudal	8	1
	PH	3	1
	temperatura	3	1
Dic-2014	caudal	8	1
	PH	3	1
	temperatura	3	1
Ene-2015	caudal	8	1
	PH	3	1
	temperatura	3	1
Feb-2015	caudal	8	1
	PH	3	1
	temperatura	3	1
Mar-2015	caudal	8	1
	PH	3	1
	temperatura	3	1
Abr-2015	caudal	8	1
	PH	3	1
	temperatura	3	1
May-2015	caudal	8	1
	PH	3	1
	temperatura	3	1
Jun-2015	caudal	8	1
	PH	3	1
	temperatura	3	1
Jul-2015	caudal	8	1
	PH	3	1
	temperatura	3	1
Ago-2015	caudal	8	1
	PH	3	1
	temperatura	3	1
Sept-2015	caudal	8	1
	PH	3	1
	temperatura	3	1
Oct-2015	caudal	8	1
	PH	3	1
	temperatura	3	1

Período	Parámetro	Frecuencia mensual exigida	Frecuencia mensual reportada
Nov-2015	caudal	8	1
	PH	3	1
	temperatura	3	1

- (iv) Excede en los meses que a continuación se señala, los parámetros de la tabla N° 3 del D.S. N° 90/2000, y no se dan los supuestos señalados en el punto 6.4.2 de dicha norma, conforme se muestra en la Tabla N° 5.

TABLA N° 5

Período	Parámetro o Contaminante	N° muestra	Tipo de control	Límite Exigido (mg/L)	Valor Reportado (mg/L)
01-2014	DBO5	1347649	AU	35	142
	FOSFORO	1347649	AU	2	5,49
	NITROGENO TOTAL	1347649	AU	10	87,6
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	1347649	AU	80	200
02-2014	ACEITES Y GRASAS	1360065	AU	20	74
	DBO5	1360065	AU	35	134
	FOSFORO	1360065	AU	2	9,95
	NITROGENO TOTAL	1360065	AU	10	55,6
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	1360065	AU	80	315
03-2014	DBO5	1383749	AU	35	230
	FOSFORO	1383749	AU	2	36,1
	NITROGENO TOTAL	1383749	AU	10	47
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	1383749	AU	80	260
04-2014	ACEITES Y GRASAS	1386749	AU	20	74
	DBO5	1386749	AU	35	183
	FOSFORO	1386749	AU	2	22,7
	NITROGENO TOTAL	1386749	AU	10	31
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	1386749	AU	80	180
05-2014	ACEITES Y GRASAS	1400446	AU	20	44
	DBO5	1400446	AU	35	250
	FOSFORO	1400446	AU	2	9,21
	NITROGENO TOTAL	1400446	AU	10	46,5
06-2014	ACEITES Y GRASAS	1422230	AU	20	58
	DBO5	1422230	AU	35	288
	FOSFORO	1422230	AU	2	16,5
	NITROGENO TOTAL	1422230	AU	10	71
07-2014	ACEITES Y GRASAS	1430295	AU	20	77
	DBO5	1430295	AU	35	134
	FOSFORO	1430295	AU	2	17,2
	NITROGENO TOTAL	1430295	AU	10	127



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Período	Parámetro o Contaminante	N° muestra	Tipo de control	Límite Exigido (mg/L)	Valor Reportado (mg/L)
08-2014	ACEITES Y GRASAS	1463240	AU	20	41
	DBO5	1463240	AU	35	473
	NITROGENO TOTAL	1463240	AU	10	23
09-2014	NITROGENO TOTAL	1474289	AU	10	20,1
10-2014	ACEITES Y GRASAS	1479329	AU	20	91
	NITROGENO TOTAL	1479329	AU	10	53
01-2015	DBO5	1535610	AU	35	194
02-2015	DBO5	1539070	AU	35	151
	FOSFORO	1539070	AU	2	5,08
	NITROGENO TOTAL	1539070	AU	10	57
03-2015	DBO5	1553707	AU	35	208
	FOSFORO	1553707	AU	2	5,8
	NITROGENO TOTAL	1553707	AU	10	69
04-2015	DBO5	1.576.363	AU	35	230
	FOSFORO	1.576.363	AU	2	13,8
	NITROGENO TOTAL	1.576.363	AU	10	42
05-2015	DBO5	1.592.149	AU	35	390
	FOSFORO	1.592.149	AU	2	11,6
	NITROGENO TOTAL	1.592.149	AU	10	104
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	1.592.149	AU	80	288
06-2015	DBO5	1.618.672	AU	35	325
	NITROGENO TOTAL	1.618.672	AU	10	46,7
07-2015	DBO5	1.628.931	AU	35	313
	FOSFORO	1.628.931	AU	2	8,43
	NITROGENO TOTAL	1.628.931	AU	10	101
08-2015	DBO5	1.641.177	AU	35	133
09-2015	ACEITES Y GRASAS	1657918	AU	20	59
	DBO5	1657918	AU	35	105
	NITROGENO TOTAL	1657918	AU	10	24
10-2015	DBO5	1672161	AU	35	171
	NITROGENO TOTAL	1672161	AU	10	20,7
11-2015	DBO5	1.687.476	AU	35	192
	NITROGENO TOTAL	1.687.476	AU	10	23,4

(1) AU= Autocontrol; CD= Control Directo;

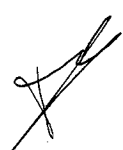
6. Que, mediante Memorandum N° 5, de 4 de enero de 2017, de la División de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a Jorge Alviña Aguayo como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Leslie Cannoni Mandujano como Fiscal Instructora Suplente.

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de "MATADERO MIGUEL CORTÉS PEÑA E.I.R.L.", Rol Único Tributario N° [REDACTED], por las siguientes infracciones:

1. Los siguientes hechos, actos u omisiones constituyen infracción conforme al artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las normas de emisión:

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas
1	El establecimiento industrial, no informó el autocontrol correspondiente a los meses de noviembre de 2014 y diciembre de 2015.	<p>Artículo 1° D.S. N° 90/2000: <i>"5.2 Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos que la autoridad competente determine conforme a la normativa vigente sobre la materia [...]."</i></p> <p>Artículo 1° D.S. N° 90/2000: <i>"6.3.1 Frecuencia de monitoreo. El número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga [...]"</i></p> <p>Resolución Exenta SISS N° 1101: <i>"6. Los resultados del autocontrol deberán informarse mensualmente a esta Superintendencia, antes del vigésimo día del mes siguiente al período controlado, a través del sitio web de la Superintendencia - http://www.siss.cl. En caso que no existan descargas efectivas, la empresa deberá registrar mensualmente en el mismo sitio web, este antecedente de acuerdo al procedimiento descrito en el referido sitio"</i></p> <p><i>"7.1 SOCIEDAD COMERCIAL RIO PANGAL LTDA. deberá comunicar por escrito a esta institución cuando habiendo existido descarga, producto de caso fortuito o fuerza mayor, no pueda cumplir con su obligación de informar los monitoreos realizados en el período respectivo. La comunicación presentada por SOCIEDAD COMERCIAL RIO PANGAL LTDA. deberá detallar las casuales que dan origen al caso fortuito o fuerza mayor invocado, explicitando la fecha en que reanudará el monitoreo de sus descargas(...)"</i></p>
2	El establecimiento industrial no informó los remuestros requeridos, para los meses y parámetros indicados en la Tabla N° 3 de la presente resolución.	<p>Artículo 1° D.S. N° 90/2000: <i>"6.4.1. Si una o más muestras durante el mes exceden los límites máximos establecidos en las tablas N° 1, 2, 3, 4 y 5, se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo. El remuestreo debe efectuarse dentro de los 15 días siguientes de la detección de la anomalía. Si una muestra, en la que debe analizarse DBO5, presenta además valores excedidos de alguno de los contaminantes: aceites y grasas, aluminio, arsénico, boro,</i></p>



N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas
		<p><i>cadmio, cianuro, cobre, cromo (total o hexavalente), hidrocarburos, manganeso, mercurio, níquel, plomo, sulfato, sulfuro o zinc, se debe efectuar en los remuestreos adicionales la determinación de DBO5, incluyendo el ensayo de toxicidad, especificado en el anexo B de la norma NCh 2313/5 Of 96".</i></p> <p>Resolución Exenta SISS N° 1101: <i>"7.1 SOCIEDAD COMERCIAL RIO PANGAL LTDA. deberá comunicar por escrito a esta institución cuando habiendo existido descarga, producto de caso fortuito o fuerza mayor, no pueda cumplir con su obligación de informar los monitoreos realizados en el periodo respectivo. La comunicación presentada por SOCIEDAD COMERCIAL RIO PANGAL LTDA. deberá detallar las casuales que dan origen al caso fortuito o fuerza mayor invocado, explicitando la fecha en que reanudará el monitoreo de sus descargas(...)"</i></p>
3	<p>El establecimiento industrial no cumple con la frecuencia de monitoreo establecida en la Resolución de Monitoreo N° 1101, de 4 de abril de 2011 de la SISS, para los parámetros indicados en la Tabla N° 4 de la presente resolución.</p>	<p>Artículo 1 D.S. N° 90/2000</p> <p><i>"5.2 Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos que la autoridad competente determine conforme a la normativa vigente sobre la materia (...)"</i></p> <p>Artículo 1 D.S. N° 90/2000</p> <p><i>"6.2 Consideraciones generales para el monitoreo. (...) Los contaminantes que deben ser considerados en el monitoreo serán los que se señalen en cada caso por la autoridad competente, atendido a la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga. (...)"</i></p> <p><i>"6.3.1 Frecuencia de monitoreo. El número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga (...)"</i></p>

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas																																																																																																																																
		<p>Resolución Exenta SISS N° 1101: <i>"3.3 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:</i></p> <table border="1" data-bbox="464 617 946 1121"> <thead> <tr> <th>Contaminante/ Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Días de Control Mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal (VDD)</td> <td>m³/d</td> <td>---</td> <td>---</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Aceites y Grasas</td> <td>mg/L</td> <td>20</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>DBO₅</td> <td>mg/L</td> <td>35</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Fósforo</td> <td>mg/L</td> <td>2</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno Total</td> <td>mg/L</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td>Unidad</td> <td>6,0 - 8,5</td> <td>Puntual</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>SAAM</td> <td>mg/L</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendidos Totales</td> <td>mg/L</td> <td>80</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>°C</td> <td>30</td> <td>Puntual</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p>a) Muestras Puntuales: Se deberá extraer 3 muestras puntuales de pH y Temperatura en cada día de control, durante el periodo de descarga del RIL. Conforme a Resolución SISS N° 1527 del 8 de agosto de 2001, el pH y Temperatura pueden ser medidos por el propio industrial y cada una de las mediciones que se tomen, por día de control, deberá pasar a conformar una muestra para efectos de evaluar el cumplimiento mensual de la descarga.</p>	Contaminante/ Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Días de Control Mensual	Caudal (VDD)	m ³ /d	---	---	8	Aceites y Grasas	mg/L	20	Compuesta	1	DBO ₅	mg/L	35	Compuesta	1	Fósforo	mg/L	2	Compuesta	1	Nitrógeno Total	mg/L	10	Compuesta	1	pH	Unidad	6,0 - 8,5	Puntual	1	SAAM	mg/L	10	Compuesta	1	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	80	Compuesta	1	Temperatura	°C	30	Puntual	1																																																																														
Contaminante/ Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Días de Control Mensual																																																																																																																														
Caudal (VDD)	m ³ /d	---	---	8																																																																																																																														
Aceites y Grasas	mg/L	20	Compuesta	1																																																																																																																														
DBO ₅	mg/L	35	Compuesta	1																																																																																																																														
Fósforo	mg/L	2	Compuesta	1																																																																																																																														
Nitrógeno Total	mg/L	10	Compuesta	1																																																																																																																														
pH	Unidad	6,0 - 8,5	Puntual	1																																																																																																																														
SAAM	mg/L	10	Compuesta	1																																																																																																																														
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	80	Compuesta	1																																																																																																																														
Temperatura	°C	30	Puntual	1																																																																																																																														
4	El establecimiento industrial presentó superación de los niveles máximos permitidos, para los parámetros y períodos indicados en la tabla N°5 de la presente resolución.	<p>Artículo 1 D.S. N° 90/2000 <i>"4.3 Límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de aguas lacustres.</i></p> <p style="text-align: center;">TABLA 3 LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LA DESCARGA DE RESIDUOS LÍQUIDOS A CUERPOS DE AGUA LACUSTRES</p> <table border="1" data-bbox="476 1512 958 2192"> <thead> <tr> <th>CONTAMINANTE</th> <th>UNIDAD</th> <th>EXPRESSION</th> <th>LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Aceites y Grasas</td><td>mg/L</td><td>A y G</td><td>20</td></tr> <tr><td>Aluminio</td><td>mg/L</td><td>Al</td><td>1</td></tr> <tr><td>Arsénico</td><td>mg/L</td><td>As</td><td>0,1</td></tr> <tr><td>Cadmio</td><td>mg/L</td><td>Cd</td><td>0,02</td></tr> <tr><td>Cianuro</td><td>mg/L</td><td>CN⁻</td><td>0,5</td></tr> <tr><td>Cobre Total</td><td>mg/L</td><td>Cu</td><td>0,1</td></tr> <tr><td>Cólibacterias Fecales o Termotolerantes</td><td>NMP/100 ml</td><td>Cob/100 ml</td><td>1000-70 *</td></tr> <tr><td>Índice de Fenol</td><td>mg/L</td><td>Fenoles</td><td>0,5</td></tr> <tr><td>Cromo Hexavalente</td><td>mg/L</td><td>Cr⁶⁺</td><td>0,2</td></tr> <tr><td>Cromo Total</td><td>mg/L</td><td>Cr Total</td><td>2,5</td></tr> <tr><td>DBO₅</td><td>mg/L</td><td>DBO₅</td><td>35</td></tr> <tr><td>Estronio</td><td>mg/L</td><td>Sn</td><td>0,5</td></tr> <tr><td>Fluoruro</td><td>mg/L</td><td>F⁻</td><td>1</td></tr> <tr><td>Fósforo</td><td>mg/L</td><td>P</td><td>2</td></tr> <tr><td>Hidrocarburos Totales</td><td>mg/L</td><td>HCT</td><td>5</td></tr> <tr><td>Hierro Disuelto</td><td>mg/L</td><td>Fe</td><td>?</td></tr> <tr><td>Manganeso</td><td>mg/L</td><td>Mn</td><td>0,5</td></tr> <tr><td>Mercurio</td><td>mg/L</td><td>Hg</td><td>0,005</td></tr> <tr><td>Molibdeno</td><td>mg/L</td><td>Mo</td><td>0,07</td></tr> <tr><td>Níquel</td><td>mg/L</td><td>Ni</td><td>0,5</td></tr> <tr><td>Nitrógeno Total **</td><td>mg/L</td><td>N</td><td>10</td></tr> <tr><td>pH</td><td>unidad</td><td>pH</td><td>6,0 - 8,5</td></tr> <tr><td>Plomo</td><td>mg/L</td><td>Pb</td><td>0,2</td></tr> <tr><td>SAAM</td><td>mg/L</td><td>SAAM</td><td>10</td></tr> <tr><td>Selenio</td><td>mg/L</td><td>Se</td><td>0,01</td></tr> <tr><td>Sólidos Sedimentables</td><td>ml/h</td><td>S SED</td><td>5</td></tr> <tr><td>Sólidos Suspendidos Totales</td><td>mg/L</td><td>SS</td><td>80</td></tr> <tr><td>Sulfatos</td><td>mg/L</td><td>SO₄²⁻</td><td>1000</td></tr> <tr><td>Sulfuros</td><td>mg/L</td><td>S²⁻</td><td>1</td></tr> <tr><td>Temperatura</td><td>°C</td><td>T</td><td>30</td></tr> <tr><td>Zinc</td><td>mg/L</td><td>Zn</td><td>5</td></tr> </tbody> </table> <p>* =En áreas aptas para la acuicultura y áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, no se deben sobrepasar los 70 NMP/100 ml. ** = La determinación del contaminante corresponderá a la suma de las concentraciones de nitrógeno total, Kjeldahl, nitrato y nitrato.</p>	CONTAMINANTE	UNIDAD	EXPRESSION	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE	Aceites y Grasas	mg/L	A y G	20	Aluminio	mg/L	Al	1	Arsénico	mg/L	As	0,1	Cadmio	mg/L	Cd	0,02	Cianuro	mg/L	CN ⁻	0,5	Cobre Total	mg/L	Cu	0,1	Cólibacterias Fecales o Termotolerantes	NMP/100 ml	Cob/100 ml	1000-70 *	Índice de Fenol	mg/L	Fenoles	0,5	Cromo Hexavalente	mg/L	Cr ⁶⁺	0,2	Cromo Total	mg/L	Cr Total	2,5	DBO ₅	mg/L	DBO ₅	35	Estronio	mg/L	Sn	0,5	Fluoruro	mg/L	F ⁻	1	Fósforo	mg/L	P	2	Hidrocarburos Totales	mg/L	HCT	5	Hierro Disuelto	mg/L	Fe	?	Manganeso	mg/L	Mn	0,5	Mercurio	mg/L	Hg	0,005	Molibdeno	mg/L	Mo	0,07	Níquel	mg/L	Ni	0,5	Nitrógeno Total **	mg/L	N	10	pH	unidad	pH	6,0 - 8,5	Plomo	mg/L	Pb	0,2	SAAM	mg/L	SAAM	10	Selenio	mg/L	Se	0,01	Sólidos Sedimentables	ml/h	S SED	5	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	SS	80	Sulfatos	mg/L	SO ₄ ²⁻	1000	Sulfuros	mg/L	S ²⁻	1	Temperatura	°C	T	30	Zinc	mg/L	Zn	5
CONTAMINANTE	UNIDAD	EXPRESSION	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE																																																																																																																															
Aceites y Grasas	mg/L	A y G	20																																																																																																																															
Aluminio	mg/L	Al	1																																																																																																																															
Arsénico	mg/L	As	0,1																																																																																																																															
Cadmio	mg/L	Cd	0,02																																																																																																																															
Cianuro	mg/L	CN ⁻	0,5																																																																																																																															
Cobre Total	mg/L	Cu	0,1																																																																																																																															
Cólibacterias Fecales o Termotolerantes	NMP/100 ml	Cob/100 ml	1000-70 *																																																																																																																															
Índice de Fenol	mg/L	Fenoles	0,5																																																																																																																															
Cromo Hexavalente	mg/L	Cr ⁶⁺	0,2																																																																																																																															
Cromo Total	mg/L	Cr Total	2,5																																																																																																																															
DBO ₅	mg/L	DBO ₅	35																																																																																																																															
Estronio	mg/L	Sn	0,5																																																																																																																															
Fluoruro	mg/L	F ⁻	1																																																																																																																															
Fósforo	mg/L	P	2																																																																																																																															
Hidrocarburos Totales	mg/L	HCT	5																																																																																																																															
Hierro Disuelto	mg/L	Fe	?																																																																																																																															
Manganeso	mg/L	Mn	0,5																																																																																																																															
Mercurio	mg/L	Hg	0,005																																																																																																																															
Molibdeno	mg/L	Mo	0,07																																																																																																																															
Níquel	mg/L	Ni	0,5																																																																																																																															
Nitrógeno Total **	mg/L	N	10																																																																																																																															
pH	unidad	pH	6,0 - 8,5																																																																																																																															
Plomo	mg/L	Pb	0,2																																																																																																																															
SAAM	mg/L	SAAM	10																																																																																																																															
Selenio	mg/L	Se	0,01																																																																																																																															
Sólidos Sedimentables	ml/h	S SED	5																																																																																																																															
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	SS	80																																																																																																																															
Sulfatos	mg/L	SO ₄ ²⁻	1000																																																																																																																															
Sulfuros	mg/L	S ²⁻	1																																																																																																																															
Temperatura	°C	T	30																																																																																																																															
Zinc	mg/L	Zn	5																																																																																																																															

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas																																																		
		<p><i>"6.2. Consideraciones generales para el monitoreo</i> <i>Los contaminantes que deben ser considerados en el monitoreo serán los que se señalen en cada caso por la autoridad competente, atendido a la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga."</i></p> <p><i>6.4.2. No se considerarán sobrepasados los límites máximos establecidos en las tablas números 1, 2, 3, 4 y 5 del presente decreto:</i></p> <p><i>a) Si analizadas 10 o menos muestras mensuales, incluyendo los remuestreos, sólo una de ellas excede, en uno o más contaminantes, hasta en un 100% el límite máximo establecido en las referidas tablas.</i></p> <p><i>b) Si analizadas más de 10 muestras mensuales, incluyendo los remuestreos, sólo un 10% o menos, del número de muestras analizadas excede, en uno o más contaminantes, hasta en un 100% el límite máximo establecido en esas tablas. Para el cálculo del 10% el resultado se aproximará al entero superior.</i> <i>Para efectos de lo anterior en el caso que el remuestreo se efectúe al mes siguiente, se considerará realizado en el mismo mes en que se tomaron las muestras excedidas. (...)"</i></p> <p>Resolución Exenta SISS N° 1101:</p> <p><i>"3.3 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:</i></p> <table border="1" data-bbox="468 1532 950 2023"> <thead> <tr> <th>Contaminante/ Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Días de Control Mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal (VDD)</td> <td>m³/d</td> <td>---</td> <td>---</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Aceites y Grasas</td> <td>mg/L</td> <td>20</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>DBO₅</td> <td>mg/L</td> <td>35</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Fósforo</td> <td>mg/L</td> <td>2</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno Total</td> <td>mg/L</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td>Unidad</td> <td>8,0 -8,5</td> <td>Puntual</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>SAAM</td> <td>mg/L</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendedos Totales</td> <td>mg/L</td> <td>80</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>°C</td> <td>30</td> <td>Puntual</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>a) Muestras Puntuales: Se deberá extraer 3 muestras puntuales de pH y Temperatura en cada día de control, durante el periodo de descarga del RIL. Conforme a Resolución SISS N° 1527 del 6 de agosto de 2001, el pH y Temperatura pueden ser medidos por el propio industrial y cada una de las mediciones que se tomen, por día de control, deberá pasar a conformar una muestra para efectos de evaluar el cumplimiento mensual de la descarga.</i></p>	Contaminante/ Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Días de Control Mensual	Caudal (VDD)	m ³ /d	---	---	8	Aceites y Grasas	mg/L	20	Compuesta	1	DBO ₅	mg/L	35	Compuesta	1	Fósforo	mg/L	2	Compuesta	1	Nitrógeno Total	mg/L	10	Compuesta	1	pH	Unidad	8,0 -8,5	Puntual	1	SAAM	mg/L	10	Compuesta	1	Sólidos Suspendedos Totales	mg/L	80	Compuesta	1	Temperatura	°C	30	Puntual	1
Contaminante/ Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Días de Control Mensual																																																
Caudal (VDD)	m ³ /d	---	---	8																																																
Aceites y Grasas	mg/L	20	Compuesta	1																																																
DBO ₅	mg/L	35	Compuesta	1																																																
Fósforo	mg/L	2	Compuesta	1																																																
Nitrógeno Total	mg/L	10	Compuesta	1																																																
pH	Unidad	8,0 -8,5	Puntual	1																																																
SAAM	mg/L	10	Compuesta	1																																																
Sólidos Suspendedos Totales	mg/L	80	Compuesta	1																																																
Temperatura	°C	30	Puntual	1																																																

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, los hechos 1, 2, 3 y 4 como infracciones leves en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo.

Cabe señalar que respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que éstas podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales.

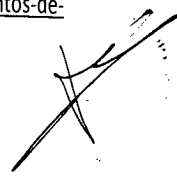
Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. **SEÑALAR** los siguientes plazos y reglas respecto de las notificaciones. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

IV. **TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO**. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [REDACTED] y a [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.





V. **ENTIÉNDASE SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento y en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

VI. **SOLICITAR**, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en CD.

VII. **TENER POR INCORPORADOS** al expediente sancionatorio los Informes de Fiscalización y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

VIII. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Matadero Miguel Cortés Peña E.I.R.L., domiciliado para estos efectos en Pangal N° 1078, Barrio Industrial, Puerto Aysén, región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.



AW
Jorge Alviña Aguayo

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

PZR

Carta Certificada:

- Representante legal de Matadero Miguel Cortés Peña E.I.R.L., ambos domiciliado para estos efectos en Pangal N° 1078, Barrio Industrial, Puerto Aysén, región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización